

REGISTRO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

RECOLETA, 08 DE MAYO DEL 2017

**1.- SOLICITUD AL SECRETARIO MUNICIPAL:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 19.418 y modificada por la Ley 20.500 que fija normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, se ha solicitado la inscripción de la Organización Comunitaria de nominada: "CENTRO DE PADRES Y APODERADOS REPUBLICA DEL PARAGUAY N° 2" constituido por doña Eugenia Cerda Soto funcionario Municipal, designado como ministro de Fe mediante Decreto Exento N° 686 de 15 Marzo 2017.

**2.- ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN:**

**Domicilio: AVENIDA RECOLETA #480**

**Unidad Vecinal: 32**

**Nombre del solicitante: ESTEFANIA AHUMADA CORDERO**

**Cédula de Identidad: Tachado por Ley 19.628**

**Domicilio Particular: Tachado por Ley 19.628**

**Teléfono: Tachado por Ley 19.628**

**3.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:**

- x-- Copia autorizada del Acta de Constitución
- x-- Estatutos autorizados ante Funcionario Municipal
- x-- Nómina de socios constituyentes
- X-- Certificado de antecedentes del Directorio Provisorio
- Otra documentación adjunta.

4.- Teniendo presente la solicitud y el hecho del depósito del Acta de Constitución respectiva, conforme a lo señalado en la Ley 19.418, modificada por la Ley 20.500 sobre Juntas Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; Procedo en este acto a inscribir con fecha 08 de Mayo de 2017, la Organización Comunitaria denominada "CENTRO DE PADRES Y APODERADOS REPUBLICA DEL PARAGUAY N° 2" en el registro que se lleva en la Secretaría Municipal de La I. Municipalidad de Recoleta, bajo el número 1894, gozando de Personalidad Jurídica, por el sólo hecho de constituirse en la forma señalada en la Ley y por haber sido depositada el Acta de Constitución en esta Secretaría Municipal.



**HORACIO NOVOA MEDINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**I.MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

CERTIFICADO N° 534 /2017

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que con fecha 08 de Mayo del año 2017, la Organización Comunitaria Funcional “**CENTRO DE PADRES Y APODERADOS REPUBLICA DEL PARAGUAY N° 2**” ha hecho depósito del acta constitutiva de la Asamblea de fecha 01 de Mayo del año 2017.

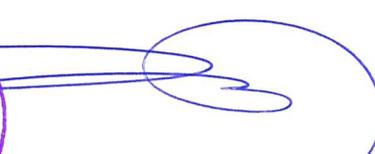
Que el **Directorio Provisorio** está constituido por las siguientes personas:

- 1.- PRESIDENTE: ESTEFANIA AHUMADA CORDERO RUN:
2. - SECRETARIO: ITALA CORDERO IBARRA RUN:
- 3.- TESORERO: ALEJANDRA BARRERA CONTRERAS RUN:

Tachado por Ley 19.628

La Asamblea Constitutiva se efectuó el día 04 de Mayo del año 2017, a las 18:00 horas en Avenida Recoleta #480, de la comuna de Recoleta, actuando como Ministro de Fe doña Eugenia Cerda Soto, Funcionario Municipal de La Ilustre Municipalidad de Recoleta, designado para tal cometido mediante decreto exento N° 686 de fecha 15 Marzo del 2017.

Efectuó el depósito en la Secretaría Municipal doña Estefania Ahumada Cordero, domiciliado en San Cristobal #520, de la comuna de Recoleta.

  
  
**HORACIO NOVOA MEDINA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

Recoleta,

10 MAY 2017



I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

**ACTA DE CONSTITUCION DE ORGANIZACION COMUNITARIA, ELECCION DE DIRECTIVA Y APROBACION DE ESTATUTOS DE ACUERDO A LA LEY 19.418, MODIFICADA POR LA LEY 20.500 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.**

En Recoleta, a **4 de Mayo de 2017**, siendo las **18:00 horas** en el local ubicado en, **Avenida Recoleta #480** Unidad Vecinal N°32 , ante la presencia de **EUGENIA CERDA SOTO** , Funcionaria Municipal, designada como Ministro de Fe por Don **DANIEL JADUE JADUE**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Recoleta y la asistencia de **15 socios** , quienes se individualizan y firman la nómina que se acompaña al final de esta acta.

Se da inicio a la lectura del estatuto por el cual se registrará la organización Comunitaria denominada:

**CENTRO DE PADRES Y APODERADOS REPUBLICA DEL PARAGUAY N°2**

Sometido este a la consideración de la asamblea, es aprobado conforme al texto que se acompaña al final de esta acta.

Luego se procede a la elección de la directiva mediante votación, resultando elegido los **3 socios** que obtuvieron las más altas mayorías.

  
**EUGENIA CERDA SOTO**  
**MINISTRO DE FE**

## DIRECTIVA PROVISORIA

**Presidenta** : ESTEFANIA AHUMADA CORDERO C.I. : *Tachado por Ley 19.628*  
**Domicilio** : *Tachado por Ley 19.628* Fono : *Tachado por Ley 19.628*

**Secretaria** : ITALA CORDERO IBARRA C.I. : *Tachado por Ley 19.628*  
**Domicilio** : *Tachado por Ley 19.628* Fono : *Tachado por Ley 19.628*

**Tesorera** : ALEJANDRA BARRERA CONTRERAS C.I. : *Tachado por Ley 19.628*  
**Domicilio** : *Tachado por Ley 19.628* Fono : *Tachado por Ley 19.628*

Se deja constancia que esta Directiva tendrá una duración de 60 días a contar del **4 de Mayo de 2017**, como Directiva Provisoria, según lo establece la Ley **19.418**.

Esta directiva fija su domicilio para todos los efectos legales en calle:

**AVENIDA RECOLETA #480**

La Directiva Electa depositará esta acta y toda la documentación que sea requerida en Secretaría Municipal, de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, dentro del plazo de 30 días contado de la celebración de esta Asamblea Constitutiva.

Se levanta la Asamblea, siendo las **19:15 horas**.

  
EUGENIA CERDA SOTO  
MINISTRO DE FE

N°	NOMBRE	DOMICILIO	C. IDENTIDAD	FOONO	FIRMA
1	Jesús Ramos Velasco	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]
2	Leonardo Gonzales Zamora	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]
3	Verónica Fernández Bea	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]
4	María Anaya Marcelo	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]
5	Juan Fernando Saenz	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]
6	José Manuel Uparó	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]
7	Patricio Flemer Botoletto	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]
8	Alfonso Barrera Encina	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]
9	Esteban Alvarado Eraso	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]
10	Stale Eraso Thorma	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]
11	Estrella Ortega Suarez	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]
12	María Pappayan Suelva	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]
13	Elizabetta Suarez Díaz	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]
14	Amel Mary Flores	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]
15	Silvia Rocina Encinas	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[Signature]

Tachado por Ley 19.628

Tachado por Ley 19.628

Tachado por Ley 19.628





## ESTATUTO ABIERTO DE ORGANIZACION COMUNITARIA DE CARACTER FUNCIONAL

### TITULO I: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

**Artículo 1°** : Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional, regida por la ley 19.418 de 9 de octubre de 1995, modificada por la ley 19.483 del 30 de noviembre de 1996 y por la Ley 20.500 del 16 de febrero del 2011, denominada: Centro de Padres y Apoderados República del Paraguay N° 2, domiciliada en: Avenida Recoleta N° 480. Unidad Vecinal N°: 32 de la comuna de Recoleta.

**Artículo 2°** : Organización Comunitaria funcional es aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna.

El número mínimo de personas para constituir una Organización Comunitaria funcional será de quince.

Los fines de la organización son;

- Promover el desarrollo personal y colectivo de sus integrantes, colaborando con las autoridades del estado y de la municipalidad.
- Mejora, merito en infraestructura y mobiliario del establecimiento.
- Contribuir en la calidad educativa de los alumnos.

### TITULO II: DE LOS SOCIOS

**Artículo 3°** : Podrá ser miembro de la Organización, toda persona natural, sin limitaciones de religión, ideología política, nacionalidad o condición social, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener a lo menos 15 años de edad.
- No ser miembros de otra organización comunitaria de la misma naturaleza.
- Inscribirse en los registros del mismo.



**ESTATUTO ABIERTO DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA  
 DE CARÁCTER FUNCIONAL**

**TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES**

**Artículo 1º** : Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional, regida por la ley 18.418 de 9 de octubre de 1995, modificada por la ley 19.483 del 30 de noviembre de 1998 y por la Ley 20.500 del 18 de febrero del 2011, denominada Asociación de Vecinos y Propietarios de la Unidad Vecinal N° 25 domiciliada en Recoleta N° 440 de la comuna de Recoleta.

**Artículo 2º** : Organización Comunitaria funcional es aquella con personalidad jurídica y en línea de fomento, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna.

El número mínimo de personas para constituir una Organización Comunitaria funcional será de quince.

Los fines de la organización son:

- a) Promover el desarrollo personal y colectivo de sus integrantes, colaborando con las autoridades del estado y de la municipalidad.

- b) Trabaja para la estructura y desarrollo de la comunidad
- c) Fortalecer la capacidad organizativa de los vecinos

**TÍTULO II: DE LOS SOCIOS**

**Artículo 3º** : Podrá ser miembro de la Organización, toda persona natural, sin limitaciones de religión, ideología política, nacionalidad o condición social, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos 18 años de edad.
- b) No ser miembro de otra organización comunitaria de la misma comuna.
- c) Inscribirse en los registros del mismo.



d) Domicilio o residencia en la comuna de Recoleta.

**Artículo 4°** : La calidad de socio se adquiere:

- a) Por la suscripción del acta de constitución, durante la asamblea constitutiva de la Organización Comunitaria.
- b) Mediante la aceptación de la solicitud de ingreso por el directorio, una vez que la Organización goza de personalidad jurídica.

La solicitud de ingreso deberá estar patrocinada por un socio; El directorio deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, en la primera sesión que se celebre después de su presentación.

La inscripción en el registro de socios se efectuara el mismo día de la aceptación de la solicitud.

**Artículo 5°** : Son obligaciones de los miembros de la organización;

- a) Asistir a las reuniones de asambleas generales a las que fueren citados.
- b) Acatar los acuerdos legalmente adoptados por la asamblea general y el directorio.
- c) Cumplir oportunamente con los compromisos pecuniarios y de otra índole contraídos con la organización.
- d) Servir los cargos para los que fueren elegidos o designados.
- e) Cumplir las disposiciones de este estatuto, de la ley 19.418, con sus modificaciones respectivas y de los reglamentos que se dictaren conforme a estas normas.

**Artículo 6°** : Son derechos de los miembros de la Organización;

- a) Participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz y a voto, el voto será personal e indelegable.
- b) Postularse para servir los cargos directivos de la Organización.
- c) Presentar al directorio cualquier proposición o proyecto para su estudio y posterior inclusión en la tabla de la asamblea general con una anticipación mínima de 15 días a su celebración.

Si la proposición o proyecto contare con el patrocinio de a lo menos el diez por ciento de los socios, deberá ser sometido a consideración de la asamblea general.



b) Demanda o petición en la comuna de Recolata.

Artículo 4° : La calidad de socio se adquiere:

a) Por la suscripción del acta de constitución, durante la asamblea constitutiva de la Organización Comunal.

b) Respecto la aceptación de la solicitud de ingreso por el director, una vez que la Organización posea personalidad jurídica.

La solicitud de ingreso deberá estar patrocinada por un socio. El director deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, en la primera sesión que se celebre después de su presentación.

La inscripción en el registro de socios se efectuará el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Artículo 5° : Son obligaciones de los miembros de la organización:

a) Asistir a las reuniones de asambleas generales a los que fueren citados.

b) Acatar los acuerdos legalmente adoptados por la asamblea general y el director.

c) Cumplir oportunamente con los compromisos pecuniarios y de otra índole contraídos con la organización.

d) Servir los cargos para los que fueren elegidos o designados.

e) Cumplir las disposiciones de este estatuto, de la ley 18.418, con sus modificaciones, resoluciones y de los reglamentos que se dictaren conforme a estas normas.

Artículo 6° : Son derechos de los miembros de la Organización:

a) Participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz y a voto, el voto será personal e integrable.

b) Postularse para servir los cargos directivos de la Organización.

c) Presentar al director cualquier proposición o proyecto para su estudio y posterior inclusión en la tabla de la asamblea general con una anticipación mínima de 15 días a su celebración.

El proyecto o proyecto con el patrocinio de a lo menos el diez por ciento de los socios, deberá ser sometido a consideración de la asamblea general.



- d) Tener acceso a los libros de actas y a la contabilidad de la Organización.
- e) Proponer la censura de cualquiera de los miembros del directorio, acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.

**Artículo 7°** : Son causales de suspensión de los derechos de los miembros de la Organización.

- a) El atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias por mas de 90 días.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en la letra a del presente artículo, b, d y e del artículo 5° del presente estatuto.

La suspensión se aplicará por el directorio hasta por 3 meses debiendo informar acerca de esta medida, en la asamblea general siguiente.

**Artículo 8°** : La calidad de afiliado a la organización terminara;

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de él.
- b) Por renuncia presentada por escrito ante el directorio.
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la misma organización. Quien fuere excluido de la organización por causales establecidas en este artículo, solo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido por la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

- d) Por muerte.



h) Tener acceso a los libros de actas y a la contabilidad de la Organización.

ii) Proponer la censura de cualquier de los miembros del directorio, acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.

Artículo 7º: Son causas de suspensión de los derechos de los miembros de la Organización:

a) El caso justificado en el cumplimiento de las obligaciones pecuniaras por mas de 90 días.

b) El incumplimiento justificado de las obligaciones contenidas en la letra a del presente artículo, b y e del artículo 5º del presente estatuto.

La suspensión se aplicará por el directorio hasta por 6 meses debiendo informar acerca de esta medida en la asamblea general siguiente.

Artículo 8º: La calidad de miembro de la organización termina:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de él.

b) Por renuncia presentada por escrito ante el directorio.

c) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la misma organización. Quien fuere excluido de la organización por causas señaladas en este artículo, solo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido por la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá optar en todo caso.

d) Por muerte.



### TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 9°** : La asamblea será el órgano, resolutivo superior de las Organizaciones Comunitarias y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a una cuarta parte del mínimo establecido para su constitución, según corresponda.

**Artículo 10°** : Las Asambleas Ordinarias se celebraran en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la respectiva organización. Serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y acordaran acuerdos con los quórum que establezcan los estatutos de la organización.

**Artículo 11°** : Las Asambleas Extraordinarias se verificaran cuando lo exijan las necesidades de la organización, de los estatutos o de esta ley, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuaran por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que señalen los estatutos.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

**Artículo 12°** : Las Asambleas Generales Ordinarias se verificaran con la periodicidad de: una vez al mes previa citación del presidente y el secretario o de quienes estatutariamente los reemplacen, con una anticipación de 5 días a lo menos.

Si la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse en la fecha estipulada, tendrá ese carácter, aquella asamblea a la que se cite posteriormente, siempre que esta tuviere por objeto conocer de los mismos asuntos.

**Artículo 13°** : En la Asamblea General Ordinaria que deba celebrarse en el mes de Septiembre se procederá a la rendición de cuentas por el directorio y a la presentación del informe anual de la comisión fiscalizadora de finanzas.

**Artículo 14°** : Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria de las siguientes materias;

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.



### TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 9º : Las Asambleas serán el órgano resolutorio superior de las Organizaciones Comunitarias y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a una cuarta parte del mínimo establecido para su constitución, según correspondiere.

Artículo 10º : Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la respectiva organización. Serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y acordarán acuerdos con los quórum que establezcan los estatutos de la organización.

Artículo 11º : Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, de los estatutos o de esta ley, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán por el presidente o el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen, con una anticipación mínima de lo menos el veintidós por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que señalen los estatutos.

Los acuerdos adoptados en las Asambleas Extraordinarias y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en Asambleas Extraordinarias deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

Artículo 12º : Las Asambleas Generales Ordinarias se verificarán con la periodicidad que establezcan los estatutos, previa citación del presidente y el secretario o de quienes estatutariamente los reemplacen, con una anticipación de 5 días a lo menos.

Si la Asamblea General Ordinaria no pudiera celebrarse en la fecha establecida, tendrá ese carácter, aquella Asamblea a la que se cite posteriormente, siempre que esta tuviere por objeto conocer de los mismos asuntos.

Artículo 13º : En la Asamblea General Ordinaria que deba celebrarse en el mes de AGOSTO se procederá a la rendición de cuentas por el director y a la presentación del informe anual de la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo 14º : Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria de las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces.



- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra c de artículo 8 del presente estatuto.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones.
- g) La disolución de la organización.
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- i) La aprobación del plan anual de actividades.
- j) Modificación de los estatutos.

**Artículo 15° :** Las citaciones a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se efectuarán mediante;

- a) El envío de una carta circular al domicilio que cada socio hubiere registrado en la organización.
- b) El envío de un correo electrónico
- c) La fijación de cinco avisos en lugares visibles de la unidad vecinal, uno de ellos deberá permanecer en la sede social, durante los cinco días previos a la asamblea, a lo menos.
- d) La carta o circular y los avisos a que se refieren las letras anteriores, deberá contener: El tipo de asamblea de que se trata, fecha, hora y lugar de celebración.

**Artículo 16° :** los acuerdos de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo aquellos casos para los cuales la ley o los estatutos hayan establecido otro quórum.

**Artículo 17° :** Las deliberaciones y acuerdos adoptados por la asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias, así como los reclamos que formularan los socios por vicios en la citación, constitución o funcionamiento, deberá dejarse constancia en un libro especial que estará a cargo del secretario.

**Artículo 18° :** Las actas deberán contener;

- a) Día, hora y lugar de la celebración de la asamblea.
- b) Tipo de asamblea de que se trata.
- c) Nombre de la persona que preside la asamblea y de los dirigentes presentes.
- d) Numero de asistentes.



- e) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- f) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigentes por causas, según lo dispuesto en la letra c de artículo 8 del presente estatuto.
- g) La elección del primer directorio definitivo.
- h) La convocatoria a asamblea.
- i) La disolución de la organización.
- j) La incorporación a una Unión Comunal o el resto de la misma.
- k) La aprobación del plan anual de actividades.
- l) Modificación de los estatutos.

Artículo 15°: Las acciones a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se efectúan mediante:

- a) El envío de una carta circular al domicilio que cada socio hubiere registrado en la organización.
- b) El envío de un correo electrónico.
- c) La fijación de cinco avisos en lugares visibles de la unidad vecinal, uno de ellos deberá permanecer en la sede social, durante los cinco días previos a la asamblea, a lo menos.
- d) La carta o circular y los avisos a que se refieren las letras anteriores, deberá contener: El día de la asamblea de que se trata, fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 16°: Los acuerdos de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, se adoptan por la mayoría absoluta de los socios presentes, salvo aquellos casos para los cuales la ley o los estatutos hayan establecido otro quórum.

Artículo 17°: Las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, así como los acuerdos que formulen los socios por voto en la creación o modificación de funcionamiento, deberá dejarse constancia en un libro especial que estará a cargo del secretario.

Artículo 18°: Los actos deberán contener:

- a) El día, hora y lugar de la celebración de la asamblea.

- b) Tipo de asamblea de que se trata.

- c) Nombre de la persona que preside la asamblea y de los dirigentes asistentes.
- d) Número de asistentes.



- f) Los acuerdos adoptados.
- g) La firma del presidente, secretario y de tres socios designados por la asamblea.
- h) Nomina de los socios, con indicación de nombre, cédula de identidad y firma, que aprueben los acuerdos adoptados por la asamblea.

#### TITULO IV DEL DIRECTORIO

**Artículo 19° :** Al directorio le corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad de los estatutos y acuerdos de la asamblea general.

**Artículo 20° :** Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de tres años, en una Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá tres miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán o a los miembros temporales que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los remplazaran cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus cargos.

Deberá procederse a una elección complementaria en el caso de que los miembros suplentes electos fuesen inferior al número de tres.

**Artículo 21° :** Serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes, resultando electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las mas alta mayorías correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero y los demás que se dispongan en los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio, en caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si esta subsiste se procederá a sorteo entre los empatados.

**Artículo 22° :** Para postular como candidato al directorio se requiere:

- a) Tener 18 años de edad. Este requisito no será exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección:
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en Chile.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena, por delito que merezca pena aflictiva.





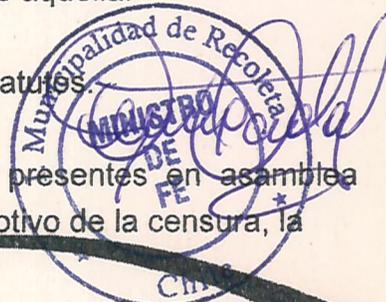
- e) No encontrarse suspendido en el ejercicio de los derechos de socio al momento de la elección.
- f) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución política o las leyes.
- g) Inscribirse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

**Artículo 23° : Atribuciones y deberes del Directorio.**

- a) Requerir al presidente, por a lo menos dos tercios de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el presidente, en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual de la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley de estatutos.
- f) Velar por que la organización comunitaria cumpla con la obligación de mantener al día un registro público de todos los afiliados y que remita oportunamente a la secretaria municipal la documentación exigida por la ley.
- g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.

**Artículo 24° : Los dirigentes cesaran en sus cargos;**

- a) Por cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades en el momento que este tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto. Será motivo de la censura, la



- a) No encontrarse suspendido en el ejercicio de los derechos de socio al momento de la elección
- b) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución política o las leyes
- c) Inscribirse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización

Artículo 23: Atribuciones y deberes del Director

- a) Representar al presidente, por a lo menos dos tercios de sus miembros, la elección a asamblea general extraordinaria
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos
- c) Colaborar con el presidente, en la ejecución de los acuerdos de la asamblea
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual de la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley de estatutos
- f) Velar por que la organización cumpla con la obligación de mantener al día un registro público de todos los afiliados y que remita oportunamente a la secretaría municipal la documentación exigida por la ley
- g) Concurrir con su acuerdo a las reuniones de su competencia que señale la ley o los estatutos

Artículo 24: Los dirigentes cesarán en sus cargos

- a) Por cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos
- b) Por renuncia presentada por escrito al director, cesando en sus funciones y responsabilidades en el momento que este tome conocimiento de aquella
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los estatutos
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto. Será motivo de la censura la



- e) transgresión de parte de los dirigentes, de cualquiera de los deberes que esta ley impone como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 6 del presente estatuto. Previa a la votación de la censura se deberá informar por escrito al dirigente para que este
- f) dentro del plazo del tercer día formule sus descargos, los que deberán ser leídos en la asamblea extraordinaria en que se vote dicha censura.
- g) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización.
- h) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

**Artículo 25° :** Son atribuciones y deberes del presidente;

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización.
- b) Presidir las reuniones del directorio y las Asambleas Generales de los socios.
- c) Citar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- e) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea de manejo y la inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año precedente.
- f) Administrar el patrimonio de la Organización
- g) Nombrar las comisiones de trabajo y comités de vecinos que estime convenientes, para encomendar el estudio o atención de asuntos específicos.
- h) Las demás atribuciones que les otorguen los estatutos y la ley.

**Artículo 26° :** Son funciones del tesorero;

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando el recibo correspondiente.
- b) Llevar un registro de los ingresos y gastos de la organización.
- c) Mantener el archivo al día, de la documentación mercantil de la organización, especialmente recibos, facturas y comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Preparar el balance que el directorio deberá presentar, anualmente a la asamblea general.
- e) Preparar los estados de la caja semestrales.





- f) Mantener un inventario al día de todos los bienes de la organización.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

**Artículo 27° : Son deberes del Secretario.**

- a) Llevar el libro de actas del directorio y de la asamblea de socios y publicar los avisos que indican los estatutos.
- b) Despachar las citaciones a asambleas generales y publicar los Avisos que indican los estatutos.
- c) Fijar la tabla de sesiones del directorio y de asambleas generales de acuerdo con el presidente.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la organización, con excepción de aquella que le corresponda al presidente. Recibir y despachar correspondencia en general.
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la organización.
- f) Mantener en la sede comunitaria un registro público, de todos los afiliados, en la forma y condiciones que determinen los estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo, a falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.
- g) En ambos casos el propio secretario fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y será considerado incumplimiento a las obligaciones, en el evento de no remitirse las copias señaladas al Secretario Municipal.

**TITULO V; DE LA COMISION ELECTORAL**

**Artículo 28°** : La Asamblea General designará una Comisión Electoral compuesta por cinco miembros que tendrán a su cargo la organización y supervigilancia de las elecciones internas de la Organización.



Mantener un inventario al día de todos los bienes de la organización.  
Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el director o el presidente le encomienden.

Artículo 27: Son deberes del Secretario

- a) Llevar el libro de actas del directorio y de las asambleas de socios y publicar los extractos que correspondan.
- b) Director las sesiones de asambleas generales y publicar los Avisos que indican los estatutos.
- c) Fijar la tabla de sesiones del directorio y de asambleas generales de acuerdo con el presidente.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la organización, con excepción de aquella que le corresponde al presidente. Recibir y despachar correspondencia en general.
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la organización.
- f) Mantener en la sede comunales un registro público de todos los afiliados, en la forma y condiciones que determinen los estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunales a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo, a falta de este, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.
- g) En todos casos el propio secretario fijará y dará a conocer los días y horas de atención en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y esta constatación formará parte del cumplimiento de las obligaciones en el evento de no tener las copias actualizadas el Secretario Municipal.

TÍTULO V: DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 28: La Asamblea General designará una Comisión Electoral integrada por cinco miembros que tendrán a su cargo la organización y el desarrollo de las elecciones internas de la Organización.



**Artículo 29°** : Los miembros de la Comisión Electoral, deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la organización, excepto cuando se trate de la constitución de la primera Comisión Electoral, y no podrá formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidato a dicho cargo.

**Artículo 30°** : La Comisión Electoral deberá elegirse en una asamblea extraordinaria a lo menos dos meses antes de la elección y ejercer sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y en el mes posterior a ésta.

**Artículo 31°** : La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes;

- a.- Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio.
- b.- Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos electorarios de la Organización.
- c.- Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales; hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de las reclamaciones y peticiones de nulidad que se presenten.
- d.- Calificar las elecciones de la Organización
- e.- Dar cumplimiento a las instrucciones sobre los procesos electorales que emitan los Tribunales Electorales de la Región Metropolitana.
- f.- En todo lo demás, la comisión Electoral estará a lo dispuesto en el Reglamento, que para estos efectos apruebe la asamblea, el cual forma parte integral del presente estatuto.

**Artículo 32°** : De las reclamaciones respecto de la calificación de la elección que haga la Comisión Electoral, se podrá recurrir al Tribunal Electoral en conformidad al artículo 25 de la Le 19.418.-

## TÍTULO VI; DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

**Artículo 33°** : En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de Marzo, se aprobará un Plan Anual de Actividades.

**Artículo 34°** : El Plan Anual de Actividades, contemplará las siguientes materias:

- a.- Programa de actividades.



Artículo 29° : Los miembros de la Comisión Electoral, deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la organización, excepto cuando se trate de la constitución de la primera Comisión Electoral, y no podrá formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidato a dicho cargo.

Artículo 30° : La Comisión Electoral deberá reunirse en una asamblea extraordinaria a lo menos dos meses antes de la elección y ejercer sus funciones en el tiempo que medie entre las dos mesas anteriores a la elección y en el mes posterior a ésta.

Artículo 31° : La Comisión Electoral tiene las siguientes deberes:

- a - Velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y de los cambios de Directorio.
- b - Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos electorales de la Organización.
- c - Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales; hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de las reclamaciones y peticiones de nulidad que se presenten.
- d - Calificar las elecciones de la Organización.
- e - Dar cumplimiento a las instrucciones sobre los procesos electorales que emitan los Tribunales Electorales de la Región Metropolitana.
- f - En todo lo demás, la Comisión Electoral estará a lo dispuesto en el Reglamento, que para estos efectos supone la asamblea, el cual forma parte integral del presente estatuto.

Artículo 32° : De las reclamaciones respecto de la calificación de la elección que haga la Comisión Electoral, se podrá recurrir al Tribunal Electoral en conformidad al artículo 25 de la Ley 19.418.

### TÍTULO VI: DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 33° : En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de Marzo, se aprobará un Plan Anual de Actividades.

Artículo 34° : El Plan Anual de Actividades, contemplará las siguientes materias:

- a - Programa de actividades.





b.- Proyectos específicos de ejecución.

c.- Presupuesto de ingresos y gastos.

**Artículo 35°** : El Plan Anual de Actividades deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los socios presentes.

**Artículo 36°** : Los miembros de la Organización podrán presentar al Directorio, la forma o plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

## TÍTULO VII; DEL PATRIMONIO

**Artículo 37°** : El patrimonio de la organización estará integrado por:

a.- Las cuotas o aportes de los socios, acordadas por la Asamblea General.

b.- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;

c.- Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.

d.- La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.

e.- Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficiarios, rifas, fiestas sociales y otros de similar naturaleza.

f.- Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen.

g.- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a los estatutos.

h.- Otros ingresos a cualquier título y su recaudación.

**Artículo 38°** : Las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y las multas, serán determinadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria a proposición del directorio.

**Artículo 39°** : Las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

**Artículo 40°** : La administración o inversión del patrimonio de la Organización Comunitaria corresponde al Directorio.





Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinadas a otro fin que aquel para el cual fueran establecidas, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.

**Artículo 41°** : Los fondos de las Organizaciones deberán mantenerse en bancos e instituciones financieras legalmente reconocidas a nombre de la respectiva Organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a 2 UTM.

**Artículo 42°** : El movimiento de los fondos se informará mediante estados de caja que se publicarán semestralmente en lugar visible de la sede social.

**Artículo 43°** : Las Organizaciones Comunitarias deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la Organización.

**Artículo 44°** : Los giros contra fondos depositados serán efectuados por el presidente y el tesorero, conjuntamente, previa aprobación del Directorio.

En la respectiva acta se dejará constancia de la cantidad suscrita y del objetivo del retiro.

**Artículo 45°** : Los cargos de Directores serán esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, sin perjuicio del financiamiento de los gastos de locomoción y viáticos en que incurrieran para la realización de gestiones necesarias o de internas de la organización.

**Artículo 46°** : El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en que deban incurrir los directores o socios comisionados para llevar a cabo una determinada gestión de interés o de utilidad para la Organización.

**Artículo 47°** : Así mismo el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos cuando los directores o socios comisionados deban trasladarse fuera de la ciudad para cumplir una gestión específica de utilidad para la organización.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrán exceder del: \_\_\_\_ de un sueldo mínimo, ni del 50% de un sueldo mínimo, si el alojamiento no fuere necesario.

**Artículo 48°** : De los gastos de locomoción colectiva y viáticos deberá darse cuenta detallada y documentada al Directorio.



Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que aquel para el cual fueron establecidas, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto resuelva sobre otro destino.

Artículo 41: Los fondos de las Organizaciones deberán mantenerse en bancos e instituciones financieras legítimamente reconocidas a nombre de la respectiva Organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a 2 UTM.

Artículo 42: El movimiento de los fondos se informará mediante estados de caja que se publicarán semestralmente en lugar visible de la sede social.

Artículo 43: Las Organizaciones Comunitarias deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados según el sistema contable que quepan, y someterlos a aprobación de la Asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la Organización.

Artículo 44: Los libros contables serán depositados en el archivo del Presidente y el Directorio conjuntamente, previa aprobación del Directorio.

En la respectiva acta se dejará constancia de la cantidad sujeta y del objetivo del tanto.

Artículo 45: Los cargos de Directores serán esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, sin perjuicio del financiamiento de los gastos de locomoción y viáticos en que incurran para la realización de gestiones necesarias o de interés de la organización.

Artículo 46: El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en que deban incurrir los directores o socios comisionados para llevar a cabo una determinada gestión de interés o de utilidad para la Organización.

Artículo 47: Así mismo el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos cuando los directores o socios comisionados deban trasladarse fuera de la ciudad para cumplir una gestión específica de utilidad para la organización.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder del \_\_\_\_\_ de un sueldo mínimo, ni del 50% de un sueldo mínimo, si el alojamiento no fuere necesario.

Artículo 48: De los gastos de locomoción colectiva y viáticos de los directores se deberá mantener una detallada y documentada en el Directorio.



## TÍTULO VIII, DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

**Artículo 49°** : La Asamblea General elegirá anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por 3 miembros, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Organización Comunitaria.

**Artículo 50°** : Para el cumplimiento de sus fines, la comisión fiscalizadora de finanzas deberá;

- a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con los fondos y su inversión y que el tesorero los exhiba.
- b) Informar oportunamente sobre la marcha de la tesorería, del estado de las finanzas y de cualquier irregularidad que detectare, a objeto de permitir a la asamblea general adoptar las medidas tendientes a evitar daños en la organización.
- c) Informar a la asamblea general ordinaria, celebrada en la época señalada en el artículo 13 del presente estatuto, sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad que presentare el directorio para la aprobación de los socios.
- d) Comprobar la exactitud del inventario y del balance y proponer una auditoria externa, si lo estimase necesario.

**Artículo 51°** : La comisión fiscalizadora de finanzas sesionara y adoptara sus acuerdos, con la mayoría absoluta de sus miembros.

## TITULO IX DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 52°** : Las modificaciones a los estatutos sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros que integran la organización, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal.

## TITULO X DE LA INCORPORACION DE LA UNION COMUNAL;

**Artículo 53°** : Las organizaciones de una misma comuna podrán constituir una o más Uniones Comunales, para que las representen y formulen ante quien corresponda las proposiciones que acuerden.

No podrá negársele el derecho a participar en la respectiva unión comunal a ninguna organización comunitaria legalmente constituida. Cada organización comunitaria solo podrá pertenecer a una unión comunal.



### TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 49° : La Asamblea General exigirá anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por 3 miembros, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Organización Comunal.

Artículo 50° : Para el cumplimiento de sus fines, la comisión fiscalizadora de finanzas deberá:

- a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con los fondos y su inversión y que el tesoro los exhiba.
- b) Informar oportunamente sobre la marcha de la tesorería, del estado de las finanzas y de cualquier irregularidad que detectare, a objeto de permitir a la asamblea general adoptar las medidas tendientes a evitar daños en la organización.
- c) Informar a la asamblea general ordinaria celebrada en la época señalada en el artículo 13 del presente estatuto, sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad que presentare el director para la aprobación de los socios.
- d) Comparar la exactitud del inventario y del balance y proponer una auditoría externa, si lo estimare necesario.

Artículo 51° : La comisión fiscalizadora de finanzas sesionará y adoptará sus acuerdos, con la mayoría absoluta de sus miembros.

### TITULO IX DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 52° : Las modificaciones a los estatutos sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros que integran la organización, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal.

### TITULO X DE LA INCORPORACION DE LA UNION COMUNAL

Artículo 53° : Las organizaciones de una misma comuna podrán constituir una o más Uniones Comunales para que las representen y formulen ante quien corresponde las proposiciones que acuerden.

No podrá negarse el derecho a participar en la respectiva unión a cualquier organización comunal legítimamente constituida. Cada organización comunal deberá pertenecer a una unión comunal.



Para constituir una unión comunal, se requerirá celebrar una asamblea a la que deberán concurrir representantes de a lo menos un treinta por ciento de las juntas de vecinos existentes en la comuna.

La convocatoria a la referida asamblea deberá ser efectuada por el alcalde de la comuna de Recoleta, a solicitud de cualquiera de las Juntas de Vecinos de dicha comuna, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de petición.

**Artículo 54° :** Las organizaciones podrán integrar una unión comunal previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, adoptado en asamblea general extraordinaria, convocada especialmente al efecto.

### TITULO XI DE LA DISOLUCION

**Artículo 55° :** Las organizaciones podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto.

**Artículo 56° :** Las organizaciones se disolverán;

- a) Por incurrir en alguna de las causales previstas en los estatutos;
- b) Por inactividad de las Organizaciones durante un periodo de dos años; la que se acreditara por el solo hecho de no haber renovado la directiva durante igual periodo.
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a la ley.

**Artículo 57° :** La disolución a la que se refiere el artículo anterior será declarada por Decreto Alcaldicio fundado, y notificada a la organización mediante carta certificada o personalmente.

Esta tendrá derecho a apelar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación.

**Artículo N° 58 :** En la misma Asamblea General Extraordinaria en que se acordare la disolución de la Organización, o en aquella celebrada inmediatamente después de notificado del decreto de disolución, se procederá a:

a.- Constituir una Comisión liquidadora compuesta por: 3 miembros elegidos en Asamblea General por la mayoría absoluta de los socios presentes. Resultarán electos aquellos que obtengan las más altas votaciones.

b.- Se fijará la fecha, hora y lugar de celebración de una Asamblea General en la que la Comisión liquidadora rendirá cuenta documentada de su gestión.

c.- Se fijará un presupuesto para financiar los gastos en los que deba incurrir para el cumplimiento de sus objetivos.



Para constituir una unión comunal, se requerirá celebrar una asamblea a la que deberán concurrir representantes de a lo menos un tercio por ciento de las Juntas de Vecinos existentes en la comuna.

La convocatoria a la referida asamblea deberá ser efectuada por el alcalde de la comuna de Recoleta, a solicitud de cualquier de las Juntas de Vecinos de dicha comuna, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de petición.

Artículo 54° : Las organizaciones podrán integrar una unión comunal previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, adoptado en asamblea general extraordinaria convocada especialmente al efecto.

### TITULO XI DE LA DISOLUCION

Artículo 55° : Las organizaciones podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general convocada por la mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 56° : Las organizaciones se disolverán:

- a) Por incumplir en alguna de las causas previstas en los estatutos;
- b) Por inactividad de las Organizaciones durante un periodo de dos años; la que se acreditará por el sólo hecho de no haber renovado la directiva durante igual periodo.
- c) Por cantidad de la personalidad jurídica de acuerdo a la ley.

Artículo 57° : La disolución a la que se refiere el artículo anterior será decretada por Decreto de la Municipalidad de Recoleta, y notificada a la organización mediante carta certificada o personalmente.

Dicha carta deberá ser depositada en el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación.

Artículo N° 58 : En la misma Asamblea General Extraordinaria en que se acordare la disolución de la Organización, o en aquella celebrada inmediatamente después de notificada del decreto de disolución, se procederá a:

- 1.- Constituir una Comisión liquidadora compuesta por 3 miembros elegidos en Asamblea General por la mayoría absoluta de los socios presentes. Resultarán electos aquellos que obtengan las más altas votaciones.
- 2.- Dejar la fecha, hora y lugar de celebración de una Asamblea General en la que la Comisión liquidadora rendirá cuenta documentada de su gestión.

3.- Dejar un presupuesto para financiar los gastos en los que incurriera el cumplimiento de sus objetivos.



**Artículo 59°** : Dicha comisión tendrá como misión;

a.- Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la organización con indicación del número, características y estado de cada uno de ellos.

b.- Confeccionar un balance final.

c.- Transferir el dominio de los bienes de la organización a su beneficiario. Dicho acto deberá reducirse a escritura pública.

d.- Rendir cuenta de sus actuaciones en la Asamblea a que se refiere el artículo N° 14 del presente estatuto, sin perjuicio de lo cual deberá fijar en cinco lugares de común concurrencia por los socios, un aviso confeccionado con las fotocopias de las escrituras públicas y balance final, a que se refieren las letras anteriores, y con los documentos que acrediten los gastos en que haya incurrido para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 60°** : Los bienes de la organización, una vez disuelta ésta, pasarán a formar parte del patrimonio de la institución:

Hogar Santa Clara

o a la institución u organismo que determine la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.

En caso de que los Estatutos o la Asamblea no defina el traspaso de sus bienes, la Municipalidad de Recoleta podrá disponer de ellos y transferirlos a otra institución u organización comunitaria, sin fines de lucro, con personalidad jurídica cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.



MINISTRO  
DE  
FE  
Chile

Artículo 59° : Dicha comisión tendrá como misión:

- a.- Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la organización con indicación del número, características y estado de cada uno de ellos.
- b.- Elaborar un balance final.
- c.- Transferir el dominio de los bienes de la organización a su beneficiario. Dicho acto deberá ratificarse a escritura pública.
- d.- Tener cuenta de sus actuaciones en la Asamblea a que se refiere el artículo N° 14 del presente estatuto, sin perjuicio de lo cual deberá fijar en cinco lugares de común conocimiento por los socios un aviso condecorado con las fotocopias de las escrituras públicas y balance final, a que se refieren las letras anteriores, y con los documentos que acrediten los gastos en que haya incurrido para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 60° : Los planes de la organización, una vez diseñada ésta, pasarán a formar parte del patrimonio de la institución:

*Por escrito plano*

En la institución u organismo que determine la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto.

En caso de que los Estatutos o la Asamblea no defina el tiempo de sus fines, la Municipalidad de Recoleta podrá disponer de ellos y transferirlos a otra institución u organización comunitaria, sin fines de lucro, con personalidad jurídica cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

